CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, sobre las múltiples solicitudes realizadas dentro del sucesorio del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 279
Radicado No. 2019-00026

En primera medida, frente a la solicitud de suspensión del proceso realizada por el abogado Juan David Amaya Retrepo, mediante escrito arrimado el día 02 de marzo del año que avanza, esta célula judicial se abstendrá de dar trámite a la misma, en atención a que, a través de proveído No. 787 de data 16 de septiembre de 2019, se resolvió una petición elevada en igual sentido por el mismo togado, en la que se dispuso no acceder a la solicitud de suspensión del proceso, con fundamento en lo siguiente:

> *"[A]tendiendo la jurisprudencia y la normativa en cita, es completamente diáfano que en el presente asunto, solo procedería la suspensión, si dentro de este proceso se hubiese decretado la partición de los bienes relictos del fallecido MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR o si los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, así lo solicitaran, no siendo este el caso de la menor SILVANA MORALES GARCÍA, representada legalmente por su progenitora JENNIFER GARCÍA, ya que ella no ostenta la calidad de heredera del citado causante en las presentes diligencias, razón por la cual, no resulta procedente decretar la suspensión del proceso contenida en el artículo 161 del Código General del Proceso, igualmente, por existir norma especial aplicable al caso concreto."*

Ahora bien, respecto al memorial presentado por la representante judicial de la cónyuge supérstite del fallecido MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, en el que manifiesta su voluntad de desistir de la objeción presentada en torno al avalúo dado a las acciones de la sociedad AREPAS DOÑA PAISA DE COLOMBIA S.A., con ocasión de la cesión de las mismas y que fueran de propiedad de la señora DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA, en los términos del inciso 1 del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de dicho acto procesal.

De otro lado, atendiendo lo deprecado por la procuradora judicial de la solicitante, se dispone requerir a la señora JULIANA MONTES ÁNGEL, quien fungía como contadora del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, para que allegue al expediente, el soporte de pago de la tarjeta cafetera de Davivienda, de la que presuntamente era titular el citado difunto. En igual sentido, se requiere para que ponga a disposición del Despacho el comprobante de pago de la seguridad social del empleado de la finca La Vega; documentos que se solicitan, en consideración a lo informado por aludida Contadora Pública en escrito datado 11 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, se ordena oficiar nuevamente al Banco Davivienda, para que, de manera clara y concisa, de respuesta al oficio No. 1667 del 30 de agosto de 2019, en el que se les solicita información sobre los movimientos de los productos que, por concepto de cuentas de ahorro, Cdt, títulos quirografarios, títulos hipotecarios, etc., se hubiesen constituido por MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, durante los años 2018 y 2019. Además, informaran todo cuanto pueda interesar al proceso con relación a los productos suscritos en dicha entidad por el causante.

Por otra parte, en aplicación de lo contenido en el artículo 502 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente para conocimiento de las partes y los fines a que haya lugar, el escrito contentivo de los inventarios y avalúos adicionales presentados el día 19 de abril de la corriente anualidad, por la vocera judicial de la menor M.J.M., representada legalmente por su progenitora ANA MARTÍNEZ MEJÍA.

Finalmente, teniendo en cuenta que, dentro de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 02 de marzo de 2021, se nombró de la lista de auxiliares de la justicia, al señor JUAN CAMILO HERNÁNDEZ ORTIZ en su calidad de perito avaluador de automotores, para que realizará el dictamen pericial sobre el vehículo automotor camioneta de placas UET 442, sin que a la fecha hubiese manifestado aceptación a la labor encomendada, esta instancia judicial procede a relevar al referido auxiliar de la justicia y a nombrar en reemplazo al señor CARLOS SILVIO MAYA HENAO, quien se ubica en la Carrera 43 No. 68C–61, barrio Aranjuez de esta ciudad, Celular: 3144911745, e-mail: carlossilviomaya@hotmail.com, para que, en el término de 15 días, posteriores a la posesión, presente el experticio técnico solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

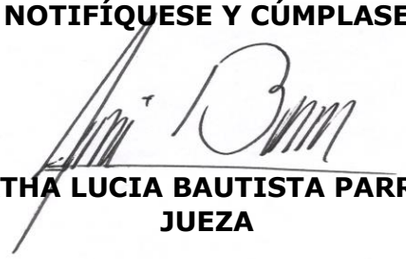

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV